

La pericial en materia de grafoscopía como auxiliar en la administración de justicia.

The expert in graphoscopy as an assistant in the administration of justice.

Fecha de presentación: Abril 2024.
Fecha de aceptación: Diciembre 2024.

César Pineda Zárate.
CLEU Campus Puebla.

Resumen

El dictamen pericial en la práctica jurídica, debe partir no solo de los postulados jurídicos intervencionistas que se crean a partir de interpretaciones abstractas de jueces, si no que este debe crearse a partir de aquellos principios relativos a la formación científica y técnica de quienes operan en el sistema judicial como peritos, teniendo estos participación como expertos en determinadas áreas o disciplinas que auxilian al derecho en su diversos ámbitos donde se requiere la intervención en una determinada materia o fuero.

Debe considerarse que los criterios emitidos por un profesional en materias periciales, debe tener una base no solo de carácter científico y técnico, sino además uno de carácter deontológico, que en sí mismo, no solo por su carácter de profesional, si no por su regulación especial en la ley, no permitiría que actúen desapegados del marco normativo que regula su función en sí misma, esto bajo la amenaza estatal de ser sometido a las acciones punitivas impuestas por el mismo, el cual se encarga de regir la conducta de probidad de quienes actúan dentro de éste.

En este trabajo se establecerá si es correcta la valoración de las pruebas por parte de los jueces en el sistema jurídico mexicano respecto al ámbito pericial en materia de Grafoscopia, en cuanto a la forma en que estos aprecian estas desde la lógica y la sana crítica, aspectos meramente subjetivos que dejan a su albedrío la manipulación del trabajo de otros profesionales, "peritos" quienes versan su desempeño rigiéndose bajo principios rectores de diversa índole, pues el trabajo de estos se sostiene en un tamiz basado en aplicaciones metodológicas, lo que diverge de la ciencias sociales propias del derecho, pues en este campo las relaciones humanas carecen de dicho rigor y por lo tanto la interacción de estas ofrece un resultado subjetivo.

Palabras clave

Dictamen pericial, principio técnico científico, ética, valoración de la prueba

Abstract

The expert opinion in legal practice must be based not only on the interventionist legal postulates that are created from abstract interpretations of judges, but it must be created from those principles related to the scientific and technical training of those who operate in the judicial system as experts, these having participation as experts in certain areas or disciplines that assist the law in its various areas where intervention in a certain matter or jurisdiction is required.

It should be considered that the criteria issued by a professional in expert matters must have a basis not only of a scientific and technical nature, but also one of a deontological nature, which in itself, not only due to its professional character, but also due to its regulation special in the law, would not allow them to act detached from the regulatory framework that regulates their function in itself, this under the state threat of being subjected to punitive actions imposed by it, which is responsible for governing the conduct of probity of those who they act within it.

In this work, it will be established whether the evaluation of the evidence by the judges in the Mexican legal system is correct with respect to the expert field in matters of Graphoscopy, in terms of the way in which they appreciate this from logic and sound criticism. purely subjective aspects that leave the manipulation of the work of other professionals, "experts" at their discretion, who base their performance on guiding principles of various kinds, since their work is based on a sieve based on methodological applications, which diverges from the social sciences of law, since in this field human relationships lack such rigor and therefore their interaction offers a subjective result.

Keywords

Technology, forensic sciences, criminology, criminal law, forensic practice.

"Carácter científico y técnico"

INTRODUCCIÓN

El dictamen pericial en la práctica jurídica, debe partir no solo de los postulados jurídicos intervencionistas que se crean a partir de interpretaciones abstractas de jueces, si no que este debe crearse a partir de aquellos principios relativos a la formación científica y técnica de quienes operan en el sistema judicial como peritos, teniendo estos participación como expertos en determinadas áreas o disciplinas que auxilian al derecho en su diversos ámbitos donde se requiere la intervención en una determinada materia o fuero.

Debe considerarse que los criterios emitidos por un profesional en materias periciales, debe tener una base no solo de carácter científico y técnico, sino además uno de carácter deontológico, que en sí mismo, no solo por su carácter de profesional, si no por su regulación especial en la ley, no permitiría que actúen desapegados del marco normativo que regula su función en sí misma, esto bajo la amenaza estatal de ser sometido a las acciones punitivas impuestas por el mismo, el cual se encarga de regir la conducta de probidad de quienes actúan dentro de éste.

En este trabajo se establecerá si es correcta la valoración de las pruebas por parte de los jueces en el sistema jurídico mexicano respecto al ámbito pericial en materia de Grafoscopia, en cuanto a la forma en que estos aprecian estas desde la lógica y la sana crítica, aspectos meramente subjetivos que dejan a su albedrio la manipulación del trabajo de otros profesionales, "peritos" quienes versan su desempeño rigiéndose bajo principios rectores de diversa índole, pues el trabajo de estos se sostiene en un tamiz basado en aplicaciones metodológicas, lo que diverge de la ciencias sociales propias del derecho, pues en este campo las relaciones humanas carecen de dicho rigor y por lo tanto la interacción de estas ofrece un resultado subjetivo.

La pericial en materia de grafoscopia como auxiliar en la administración de justicia

Es de explorado derecho como postulante que soy, que hoy en día el criterio sustentante de los jueces en nuestro país, plasmado este en sus sentencias, no va acorde con las exigencias del campo jurídico de hoy día, pues mientras las técnicas periciales y la ciencia que ampara su destreza avanza con soltura en la materia de Grafoscopia, en el ámbito legal parece haber un rezago basado en el egocentrismo generado por una posición de poder, como lo refiere Romero, (2005) "Es necesario, pues, dar mayor difusión a la deontología judicial e irla enriquecien-

do hoy con nuestras propias vivencias; nos conviene sistematizar sus principios para enaltecer la función del juzgador" (Pag. 12) Lo que pareciere generar una visión y practica monolitica, apegándose aun la función jurisdiccional a la aplicación de criterios de verticalidad y no de índole horizontal como debiera ser, que como se aprecia bajo el principio constitucional del debido proceso y la imparcialidad debiera pulular en el ámbito judicial, al menos si de administrar autentica justicia se tratara.

En diversos criterios emitidos a través de tesis por el máximo tribunal del país, las pruebas periciales que atañen a especialidades como la grafoscopia, más allá del rigor técnico o en su caso científico que puedan tener en su entraña creadora, lo cierto es que, en cuanto a su apreciación y valoración que debe darse a estas, sigue siendo el juez quien asume la función de "gran perito" para determinar que dictamen debe prevalecer ante el eventual ofrecimiento, verbigracia en dos dictámenes en pugna ofrecidos en un mismo asunto.

Dictamen pericial en grafoscopia. no tiene eficacia para demostrar la falsedad de la firma de un documento, cuando su contenido es dudoso conforme a sus ilustraciones gráficas.

Un dictamen pericial en grafoscopia resulta ineficaz para demostrar la falsedad de la firma de un documento, cuando su contenido es dudoso, lo cual acontece si las ilustraciones gráficas tanto de las firmas impugnadas como de las indubitables, son imágenes obtenidas de una impresora sobre la toma de una fotografía digital, lo que implica que necesariamente se tuvo que ingresar a un programa de cómputo, y descargar la información respectiva, pues esa circunstancia resta confiabilidad a dichas imágenes, en la medida en que, ante tal manipulación, no puede tenerse certeza de que haya reflejado fielmente todas las características gráficas de ambas firmas. Es decir, cuando se plasman ilustraciones utilizando avances de la tecnología que puedan servir para distorsionar las firmas, y la rendición del dictamen no se realiza ante el juzgador, pues solamente se le presentan resultados en hojas de impresora láser, la prueba técnica no tiene eficacia. (Jurisprudencia, 2013, pág. 1209).

Pues incluso habiendo peritos oficiales designados como terceros en discordia, quienes aceptando el cargo conferido producen una suerte de cuasicontrato, es claro que ha habido claros casos donde los dictámenes emitidos por estos han quedado relegados, dando la razón el juez de la causa a uno de los peritajes de las partes en pugna no oficiales, o incluso dándose la razón así mismo según su justipreciación, pero a fin de cuentas abstracta, carente de rigor metodológico, pero entonces si el juez de la causa resuelve de motu proprio y comete un error, entonces a el quien lo castigaría por su error? ¿No cabría el pago de la reparación del daño en estos casos?, o acaso únicamente dicha acción de carácter punitivo seguirá siendo para el perito nada más?, como lo señala Zarco, (2004) "La responsabilidad civil por los daños y perjuicios que ocasione con su dolo o culpa en el desempeño de su cargo" (Pag.24), es decir, tendría que ser una responsabilidad contractual no solo para peritos, si no también para aquellos jueces que dejando de lado los dictámenes periciales, concluyen estos según

su propia justipreciación, no obstante de que para el caso de la materia de Grafoscopia si se precisa de conocimientos científicos de los que carece un juez.

Lo anteriormente señalado, solo nos habla de la falibilidad de un dictamen pericial, no obstante la importancia de este en un juicio, cuando este se supedita a la decisión de jueces bajo el argumento de la sana crítica y la experiencia, cuando los mismos, solo basados en estos postulados, parten de la premisa falaz en cuanto a creer tener las bases teórico científicas mismas que confunden con la experiencia, para en todo caso invadir una esfera que en estricto sentido no es de su clara competencia, así las cosas, la sana crítica y la experiencia no tendrían por qué rebasar los límites máximos permitidos para deformar o modificar una opinión pericial en un dictamen, limitación justamente establecida por nuestra constitución, que en su artículo 17 establece la garantía de imparcialidad.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (Carranza, 1917, pág. 357).

Disposición legal que toda autoridad del orden judicial debe acatar, pues habrá que recordar que toda autoridad de esa índole al protestar un cargo de la naturaleza ya referida, lo hace jurando cumplir la ley y hacer cumplir esta, es por ello que las jurisprudencias emitidas por el máximo tribunal de este país, ya sea a través de sus tribunales o plenos, a opinión mía, rebasan las competencias y atribuciones con las cuales estos deben conducir y regir su desempeño en un juicio, debiéndose en su caso limitar el iudex a lo resuelto por los peritos designados en caso de existir una prueba que requiera su expertiz, y que si bien pudieran cometerse arbitrariedades en una sentencia basándose solo en la apreciación de un perito, que pudiera haber sido manipulado o corrompido, lo cierto es que para ello hay medios de defensa posteriores, que se substancian en algo conocido como tribunales de alzada, quienes ya tendrían que hacerse cargo de aquella parte de la ley o conducta que fue torcida para en su caso reivindicarla en favor de una parte en pugna, con el consecuente efecto colateral sancionatorio para el profesional de la lupa, como refiere Martínez, (2016) "La necesidad de controlar los comportamientos inaceptables, conlleva a la tipificación o descripción de estas conductas denominadas delitos, las que al infringirlas obligan a la aplicación de la Ley Penal." (Pág. 138).

Ausencia legal

En el tenor expuesto en este trabajo, no concibo el carácter omnipotencial con el que jueces conducen su práctica deontológica, pues la misma debe circunscribirse a meros aspectos

de arbitro, y no así invadir los campos de naturaleza formal del quehacer pericial, pues el menester de esta práctica no reposa en aspectos abstractos, como pudiera darse en el ámbito de las ciencias sociales, pues no debe pasarse por alto, que al auxiliarse a un ente jurídico de carácter judicial "iudex", por parte de un perito, debe respetársele a este el desempeño de su labor, más allá de que su participación en un litigio deba cubrir un mero formalismo legal, mediante el cual se dé cobertura a una posible indefensión como pudiera ser la garantía de adecuada defensa a una de las partes, la cual se postula en el artículo 14 del máximo ordenamiento legal de este país, sino que además debe verse su participación como un auténtico profesional independiente al pleito, lo cual tendría en sí mismo como fin, no admitir supeditación en su labor técnica y científica, con la consecuencia de manipularse lo concluido por este, pues en este punto, se llegaría al absurdo de prescindir su participación, resolviéndose así los juicios con la mera distinción que la figura monolítica de un juez resuelva en una sentencia, como sucede hoy en día en la mayoría de casos.

Así pues, debemos apreciar que si bien hoy en día, los códigos y leyes que rigen el desahogo de una prueba pericial tras su ofrecimiento, carecen del rigor técnico y modo en el que la misma se deba llevar a cabo por parte de un perito, y los criterios que deben permear en este, lo cierto es también, que dicha omisión no apareja en forma implícita que en última instancia deba ser un juez quien en su decisión judicial "sentencia", sea quien de conclusión en forma definitiva al trabajo del experto mencionado, pues en opinión de este articulista, la mencionada acción rebasa los límites estatuidos en un marco de garantismo constitucional, pues esa actuación intervencionista, posiciona en automático al árbitro "juez" en calidad de parte, pues su desempeño parcial, debido a la subjetividad de su actuación, genera una carga procesal a la parte destinataria del resultado de dicha prueba, mientras que esa carga solo debería corresponder a la parte contraria de la misma y no ser asumida por el juez desde su posición de poder.

Y de inmediato argumenta que, en sentido lógico, toda la actividad que desarrollan en el juicio las partes y el juez se realice de manera libre, es decir, como una aportación de pruebas absolutamente abierta en cuanto a su forma y desenvolvimiento. Pero también se concibe que, por el contrario, la prueba sea reglamentada otorgando tan sólo valor a aquellos elementos de convicción que llegan al juicio mediante un procedimiento ajustado al régimen legal. . . el tema del procedimiento de la prueba consiste en saber cuáles son las formas que es necesario respetar para que la prueba producida se

considere válida. (Flores García, 1991, pág. 528).

Importancia del dictamen

Considero así, debe trabajarse en la creación de un colegio único nacional de peritos con carácter autónomo, que desde un punto de vista técnico formule los posicionamientos necesarios dirigidos a la legislación, mediante los cuales el gremio tenga amparo en la ley, no solo en cuanto al desempeño formal de su labor, si no en cuanto al respeto de su profesión en sí misma, ante eventuales participaciones en asuntos judiciales, en los cuales su razón sea de tal fiabilidad que los dictámenes utilizados en una contienda tengan un auténtico carácter de prueba tazada por ser emitidos por un experto, como lo señala la autora Romero Guerra, (2014) "La prueba pericial, en su acepción más amplia, se refiere a aquella prueba rendida por un perito o persona experta sobre el estudio científico, técnico o artístico que realizó de un objeto, una persona o un hecho, desahogada dentro del proceso" (pág. 65), y no solo dichos dictámenes queden atrapados en la libre apreciación y la sana crítica, mismas directrices que con el amparo en ellas, un juez sea susceptible de desestimar a dichos dictámenes con la mano en la cintura y sin el más mínimo análisis metodológico, pues no solo queda de por medio el prestigio y reputación del perito ante un eventual cliente, sino que lo deja en estado de indefensión al cuestionarse en forma legal su actuación, pues se podría suponer que el pronunciamiento de un juez que abata en contienda el dictamen de un profesional de desempeño técnico y científico, conlleve a que este actuó desapegándose del marco normativo desde el momento en que protesto y acepto el cargo que se le confirió, es decir una desestimación de tal naturaleza, prejuzgaría su actuación sentenciando de forma previa que aquello que hizo esta mal hecho, con la consecuente carga legal que esto lleva aparejado en caso de ser denunciado por una hipotética práctica desaseada.

Conciencia moral

Así entonces, tenemos que la práctica pericial se halla todavía en un limbo tal, que no puede encontrar una regulación formal que permita a esta y a sus operadores tener certeza en su quehacer, siendo por lo tanto vulnerables aun ante la supeditación judicial, misma que se ha encargado de regular en forma

de Frankenstein el desempeño de los peritos de las materias ya mencionadas en este artículo, pues como lo afirma el autor (Martorelli, 2017) "El juez requiere cada vez con mayor frecuencia el aporte que en determinadas materias pueda ofrecerle un experto en el tema, sobre algún conocimiento científico o técnico que sirvan para establecer la verdad sobre ciertos hechos controvertidos" (pág. 138) De tal forma, que el margen de maniobra de un juez quede limitado a la sujeción de un experto, permitiendo por parte de este un desempeño auténticamente científico, y no solo de carácter técnico, pues no puedo concebir limitaciones en las que no se permita a un experto en pericias sacar un expediente del recinto judicial y trasladar este a un laboratorio para practicar las pruebas a que haya lugar, cuando las mismas precisen de métodos más complejos que ocupen áreas de estudio más enarboladas, con aparatos sofisticados, microscopios, uso de luces, reactivos químicos, o cualquier otro elemento técnico, pues mientras tanto,

el perito solo puede limitar su labor a un incómodo juzgado, con la presión del tiempo que se le impone para el desarrollo de su estudio y praxis, con la propia presión del personal que lo dirige, que ha saber, su carácter no es precisamente el de la madre Teresa de Calcuta, así como también lidiar con la complejidad de analizar un documento hallado dentro de un expediente de cuatrocientos o más fojas que resulta de muy difícil manipulación, mismo que en reiteradas ocasiones se aposenta en un escritorio

con cuarenta centímetros cuadrados de espacio para su análisis, situaciones que en sí mismas ya representan una limitación para la práctica forense.

En la guisa comentada, debemos entonces tomar en cuenta, que la deontología forense dada la importancia del dictamen pericial, debe perseguir un camino independiente, libre de conjeturas legales que estrechen la labor pericial con la consiga muchas veces desmoronada de impartir justicia por parte de un juez, debiendo el perito tener un camino propio de carácter profesional, como lo señala Anadón, (2010) "Los peritos deben poseer un título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y la naturaleza de este, siempre en relación a materias específicas" (Pág. 376), desligándose de aquellos mal afamados que ejercen dicho trabajo con simples diplomados o cursos, igual de falsos que una huella o firma dubitada o un documento cuestionado, pues lo único que generan estas prácticas es desprestigiar a quienes ejercen tan noble profesión con una auténtica patente, algo que debería regularse urgentemente por la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional, pues solo hasta entonces es como se empezaría a marcar la pauta legal que deben seguir las autoridades en el desahogo de pruebas de carácter técnico y científico, no dejando a la interpretación casuística de la jurisprudencia el trabajo de los peritos, solo basándose la decisión judicial en esta en muchas ocasiones, y/o en postulados jurídicos traducidos en solo tomar una decisión sobre sana crítica y experiencia, que lo único que propician es la limitación de la actuación de estos.

"Documentoscopia"

Conclusiones

La praxis de un perito, debe partir no solo de la habilidad que este tenga en el desarrollo de su trabajo en el campo técnico científico, si no también desde el punto de vista deontológico, con miras a cambiar el comportamiento plasmado en la decisiones adoptadas por los jueces en reiterados casos donde a estos toque tomar la última decisión, los cuales claramente siguen teniendo un sesgo en sus sentencias, caracterizadas por apreciaciones de carácter subjetivo y muy abstractas como si de una pintura de Jackson Pollock se tratara, las cuales resultan de carácter contradictorio en muchas ocasiones, pues a saber, la justicia que estos imparten no es imparcial, debido a que como se observa al momento de desempeñar su función, estos imponen limitaciones no solo a los profesionales de las pericias, si no a las propias partes de un juicio, pues cabría preguntarse, si por ejemplo en una contienda, una de las partes en juicio carece de medios económicos para pagar un experto en materia de grafoscopia u otra materia, y como consecuencia de ello la designación de un perito oficial, no obstante de prohibirle a este la comunicación con el oferente de dicha prueba bajo la pena de la ilegalidad por entablar dicha relación, incluso siendo un derecho de este en el ámbito de la adecuada defensa, con respecto de quien habrá de desempeñar dicha labor, cosa que no sucedería si ese perito se tratase de uno de carácter particular, siendo así en el primer supuesto mencionado, el resultado del dictamen evidentemente tendría un vicio, pues en este tipo de dictámenes se precisa la conjunción justiciable - perito, para en su caso mejor proveer la dictaminación hecha por este y el consecuente ejercicio de la defensa adecuada por el otro.

Así en lo subsecuente, deberemos abrir la mente y pensar que las limitaciones impuestas por el quehacer judicial deben verse cada vez más mermadas por el quehacer pericial, hasta en tanto este pueda gozar de las pautas y herramientas jurídicas que le permitan ejercer con dinamismo, independencia y sobre todo con certeza jurídica su función, sin más límites que los de su propia preparación profesional, pues solo llegado este momento se habrá de considerar a la prueba pericial una autentica prueba tazada, pues solo así tendrá características de autonomía, misma que no deberá ser manipulada por la practica anquilosada y añeja de la decisión omnipotente de un juez, la que en muchas ocasiones invade con demasia la esfera jurídica de las partes, con el consecuente abuso de poder por parte de este, no solo hacia las partes si no al mismo profesional técnico científico, por no permitir a este el amplio desarrollo de su noble tarea.

REFERENCIAS

- Armando, M. S. (2016). Clasificación Dactiloscopica: Sistemas Manuales. Panama: Seguridad y Defensa.
- Baselga, M. J. (2010). Manual de Criminalística y Ciencias Forenses. Madrid: Tebor.
- Carranza, V. (1917). Constitución Mexicana. En Constitución Mexicana (pág. 357). Queretaro.
- Flores Garcia, F. (1991). Importancia de la Prueba. Mexico D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Franklin, Z. P. (2004). Responsabilidad de Peritos y Consultores Tecnicos. Buenos Aires: Cathedra Juridica.
- Jurisprudencia, IV.2o.C J/1 (10a.) (Tribunales Colegiados de Circuito Febrero de 2013).
- Martorelli, J. P. (Invierno de 2017). La Prueba Pericial. REDEA. Derechos en Acción, pág. 138.
- Romero Guerra, A. P. (29 de agosto de 2014). Estudios Sobre la Prueba Pericial en el Juicio Oral Mexicano. Mexico D.F.: Cromo Editores S.A. de C.V.
- Romero, J. (2005). El ABC de la Deontología Judicial. Mexico D.F.: Ediciones Corunda S.A. de C.V.